



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., a 12 de agosto de 2009.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100035309**, presentada el día 03 de agosto de 2009.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 03 de agosto de 2009, se recibió la solicitud número 1117100035309, por el medio electrónico denominado INFOMEX, la cual se presentó en el siguiente tenor:

"Bitacora en donde muestren los gastos monetarios que realiza el gobierno para el mantenimiento y uso de el plantel CECyT No. 3 Estanislao Ramirez Ruiz para uso de los estudiantes."(sic)

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 27 de julio de 2009, la Unidad de Enlace procedió a turnar la solicitud de información a la Unidad Administrativa denominada Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos No.3 "Estanislao Ramírez Ruíz", del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-09/954, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante Oficio No ERR/1077/09 de fecha 03 de agosto de 2009, el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos No.3 "Estanislao Ramírez Ruíz", informó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

"...le manifiesto que en atención a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Capítulo II, Artículo 7, inciso IX; dicha petición no es competencia de este Centro de Estudios proporcionarla, ya que nuestros controles y registros son manejados en base a la Normatividad interna del Instituto Politécnico Nacional."(sic)

CUARTO.- Mediante Oficio No ERR/1102/09 de fecha 10 de agosto de 2009, el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos No.3 "Estanislao Ramírez Ruíz", informó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

"En alcance a nuestro oficio ERR/1077/2009 de fecha 3 de agosto del presente año, y en atención a sus solicitud AG-UE-01/09/954 del 27 de julio pasado, en relación a la solicitud de Acceso a Información Pública número 1117100035309, declaro la inexistencia de la información tal y como la solicita el ciudadano, sin embargo, en atención al principio de máxima publicidad, le manifiesto que todos los gastos de Mantenimiento son revisados mensualmente por la Dirección de Recursos Financieros, verificando el presupuesto asignado contra el presupuesto ejercido, elaborándose un Estado Presupuestal, del cual anexo el correspondiente al ejercicio 2008 "(sic)



SECRETARIA
DE
EDUCACION PUBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información procedió al estudio y análisis del caso que nos ocupa, y se cercioró de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos solicitados en la Unidad denominada Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos No.3 “Estanislao Ramírez Ruíz”, del Instituto Politécnico Nacional, en virtud de la contestación proporcionada por dicha Unidad y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la **INEXISTENCIA** de la Información tal y como la solicita el particular en los archivos y registros de la Unidad Administrativa de esta Casa de Estudios.

TERCERO.- Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, misma que quedó precisada en el Resultando Primero de la presente resolución, en los archivos y registros de la Unidad Administrativa, del Instituto Politécnico Nacional.

CUARTO.- Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que establece el principio de máxima publicidad, y derivado de que el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos No.3 “Estanislao Ramírez Ruíz”, del Instituto Politécnico Nacional, proporcionó **información análoga** a la solicitada por el particular, se da **ACCESO** al particular, a la información señalada en el Resultando Cuarto de la presente resolución, que consta de **2 fojas útiles**, impresas por uno de sus lados.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Derivado de la respuesta proporcionada por la Unidad denominada Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos No.3 “Estanislao Ramírez Ruíz”, del Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se confirma la **INEXISTENCIA** de la Información tal y como la solicita el particular en los archivos y registros de la Unidad Administrativa de esta Casa de Estudios.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

SEGUNDO.- Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que establece el principio de máxima publicidad, y derivado de que el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos No.3 "Estanislao Ramírez Ruiz", del Instituto Politécnico Nacional, proporcionó **información análoga** a la solicitada por el particular, se da **ACCESO** a la información señalada en el Resultando Cuarto de la presente resolución, que consta de **2 fojas útiles**, impresas por uno de sus lados y que podrá disponer de la misma en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos. Informándose que sólo se cuenta con la información de manera impresa.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución por medio del Sistema Electrónico denominado INFOMEX, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.


Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información


Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de Control
en el Instituto Politécnico Nacional


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace